## Página

# Excmo. Ayuntamiento de Mirabel

- Planeamiento.-Anuncio de 11 de noviembre de 1992, sobre modificación del proyecto de delimitación de suelo urbano... 2665

# Excmo. Ayuntamiento de Talaván

- Escudos Heráldicos.—Anuncio de 30 de octubre de 1992, sobre acuerdo inicial de

#### Página

aprobación de Escudo Heráldico y Bande-

#### Universidad de Extremadura

- Concurso.—Resolución de 25 de noviembre de 1992, por la que se convoca concurso público, procedimiento de urgencia, para la contratación del servicio de limpieza de los Centros del Semidistrito de Badajoz para el año 1993...... 2665

# Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 123/1992, de 17 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 7/1985, de 19 de febrero, que regula el Diario Oficial de Extremadura.

El Diario Oficial de Extremadura se viene publicando los martes y los jueves de cada semana, según lo establecido en el artículo 4 del Decreto 7/1985, de 19 de febrero, por el que se regula el Diario Oficial de Extremadura, modificado por Decreto 14/1986, de 25 de febrero.

Razones de urgencia en la publicación de las normas, así como el incremento de inserciones, están exigiendo la emisión frecuente de números extraordinarios del D.O.E., lo que podría obviarse, al menos en parte, mediante el aumento de publicaciones de dos a tres números semanales.

Por otra parte, es conveniente que el texto del Decreto se adecúe a la nueva estructura de la Consejería de Presidencia y Trabajo, establecida por Decreto 111/1991, de 22 de octubre y a lo que se establece en el Decreto 42/1990, de 29 de mayo, de recaudación de ingresos producidos por tasas, precios públicos, multas o sanciones y otros ingresos.

Por todo lo cual, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de noviembre de 1992,

#### DISPONGO

Artículo 1-Los artículos que a continuación

se relacionan del Decreto 7/1985, de 19 de febrero, modificado por Decreto 14/1986, de 25 de febrero, quedan redactados en los siguientes términos:

- 1.-El artículo 4 queda redactado de la forma siguiente: «Artículo 4.-El Diario Oficial de Extremadura se publica los martes, jueves y sábados de cada semana que sean días hábiles, excepto en el mes de agosto en el que la periodicidad de la publicación se ajustará a las necesidades existentes. En casos excepcionales, cuando la Consejería de Presidencia y Trabajo lo estime procedente, podrán editarse suplementos o números extraordinarios, con el volumen y demás circunstancias que aquélla disponga.»
- 2.-En el apartado 1 del artículo 9 donde dice: «En el Servicio de Administración General y Secretaría del Consejo de Gobierno...», debe decir: «En la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Trabajo...».
- 3.-El apartado 3 del artículo 14 queda redactado de la siguiente forma: «3. Las solicitudes de alta o renovación irán acompañadas del documento acreditativo del abono del importe del precio público correspondiente al período suscrito, haciéndose constar con claridad los datos que permitan identificar a la persona o entidad a favor de la cual se hace la suscripción. La falta de los mismos, su inexactitud o imprecisión dará lugar a que el ingreso se considere no efectuado, si bien el remitente podrá reclamar la devolución de la suma satisfecha».
  - 4.—Se suprime el apartado 2 del artículo 15.
  - 5.-El apartado 3 del artículo 18 queda redacta-

do de la forma siguiente: «3. Cualquier otro anuncio cuya publicación sea gratuita en virtud de una norma de la Comunidad Autónoma».

6.-El artículo 21 queda redactado de la siguiente forma: «Artículo 21.-Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, no se insertará el anuncio en el D.O.E. sin que se haya abonado el importe del precio público correspondiente.

En los casos en que no se llegue a la adjudicación definitiva, el pago del anuncio no será reembolsado a la Consejería u Organismo Oficial remitente».

Artículo 2.—En el impreso normalizado a utilizar como oficio de remisión de los textos que se envíen para su publicación en el Diario Oficial de Extremadura a que se refiere el artículo 8.4, en el pie del apartado «Recibí las disposiciones reseñadas...» donde dice: «El Jefe de Servicio de Administración General y Secretariado del Consejo de Gobierno» debe decir: «El Jefe de Servicio de Legislación y Documentación».

**Disposición Derogatoria**.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición Final.-El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1993.

Dado en Mérida, a 17 de noviembre de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo, MANUEL AMIGO MATEOS

> ORDEN de 26 de noviembre de 1992, por la que se fija la cuantía de los Precios Públicos correspondientes a la Venta de Publicaciones e Inserción de Publicidad en el Diario Oficial de Extremadura.

El Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1992, de 9 de septiembre, establece que la fijación o revisión de la cuantía de los precios públicos por la entrega de bienes, prestación de servicios o realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho Público, se realizará por Orden de la Consejería que los gestione o de la que dependa el Organismo o ente gestor.

El Decreto 41/1990, de 29 de mayo, estableció los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante Precios Públicos, en el que figuraban, entre otros, los relativos a Ventas de Publicaciones en la Consejería de Presidencia y Trabajo. Posteriormente, el Decreto 118/1992, de 3 de septiembre, autoriza a la Consejería a la percepción de precios públicos por Inserción de Publicidad.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.2 del Texto Refundido citado,

#### DISPONGO

Artículo único.—Se fija la cuantía de los precios públicos que regirán durante el año 1993 por la Venta de Publicaciones, Diario Oficial de Extremadura y su Reproducción en microficha, así como por Inserción de Publicidad en dicho Diario, según se detalla en el Anexo.

Disposición Final.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de noviembre de 1992.

El Consejero de Presidencia y Trabajo, MANUEL AMIGO MATEOS

### ANEXO

## **VENTA PUBLICACIONES**

# Diario Oficial de Extremadura

	Pesetas
Precio unitario del ejemplar	100
Suscripción anual	
Suscripción 2.2, 3.2 y 4.2 trimestre	6.750
Suscripción segundo semestre	
Suscripción cuarto trimestre	2.250
Microfichas del Diario Oficial de Extremadura	
	e
Extremadura	5.000
<b>Extremadura</b> Suscripción año 1993 (envíos mensuales)	5.000 12.000
Extremadura  Suscripción año 1993 (envíos mensuales)  Años 1980 a 1992 (ambos inclusive)	5.000 12.000 500
Extremadura  Suscripción año 1993 (envíos mensuales)  Años 1980 a 1992 (ambos inclusive)  Año 1983	5.000 12.000 500 1.000

## INSERCION DE PUBLICIDAD

Inserción de anuncios (por línea o fracción)....... 170